

gir para regularla el balance de las existencias, sino que tendria mas bien á la vista la ventaja, no solo directa de los servicios que el bergantin Colombo prestase, sino tambien, y acaso principalmente, la indirecta de sacarlo de manos de los disidentes, que era lo que importaba para privarlos de los recursos que él les proporcionaba, y para que pudiendo obrar sin obstáculo las cortas fuerzas maritimas de la República, se sacase de las operaciones de las de tierra todo el resultado que se deseaba.

Pruébase que la aprehension del Sr. Guerrero fue cosa inopinada, y para la cual nada estaba dispuesto por el gobierno.

Mas ya que en este punto toda la probabilidad se halle en favor de lo expuesto por el Sr. ex ministro de justicia, quiero dar mas fuerza á las razones contrarias, y poniéndome por un momento de parte de los acusadores, arguyo con el hecho de haber sido conducido el Sr. Guerrero en el buque de Picaluga y entregado en Huatulco á las tropas que allí se hallaban por órden del gobierno. En contestacion á este argumento, veremos ahora que basta solamente atender á las fechas de los sucesos, para que se desvanezca toda apariencia de que el gobierno estuviese de acuerdo con Picaluga para el fin supuesto, y si se examinan con imparcialidad los documentos que la seccion ha reunido y se hallan en el proceso, concernientes á la prision del mencionado general, se verá claramente por ellos que esta fué cosa imprevista que sorprendió al mismo gobierno y á todos sus agentes, y para la cual nada estaba dispuesto. Y en cuanto á lo primero debe notarse desde luego, que Picaluga no pudo salir de Méjico para Acapulco sino estando muy adelantado diciembre de 1830, porque el desembarco de Polanco en la Palizada, hecho en la lancha de su bergantin fué á mediados de noviembre y cuando se supo en la capital, con la que habia escasa comunicacion de aquel punto (1), él se hallaba en ella, y sin duda entónces ni aun habia hablado todavía con el ex ministro de guerra, pues hemos visto que este pedia se reclamase aquel hecho al cónsul de la nacion á que el buque pertenecia. El Sr. Guerrero desde principios de dicho diciembre habia salido de Acapulco y se habia puesto al frente de la reunion muy considerable de fuerzas que hizo, cuyo cuartel general tenia en Texca, segun se ve por su proclama fecha en aquel punto el 12 del mismo mes, que obra en el proceso (2), desde donde marchó en seguida sobre Chilpancingo, y el gobierno, que estaba impuesto exactamente de estos movimientos, no es de ninguna manera probable que

(1) Proc. fol. 95.—(2) Fol. 135.

hiciese un convenio con Picaluga que no podia tener efecto pues para ello era precisa la residencia del Sr. Guerrero en el referido Acapulco, en donde el gobierno sabia positivamente que no estaba, no debiendo tampoco esperar que regresase allí, pues si en el esfuerzo extraordinario que entónces hacia con todos sus recursos para atacar al general Bravo, la suerte le era favorable, no tenia para que volver á aquel puerto, y si le era adversa, no era de creer pensase en ir á encerrarse en una fortaleza, que necesariamente habia de ser asediada por las tropas del gobierno, exponiéndose á todos los accidentes dudosos del sitio, cuando tenia á su disposicion la sierra y toda la costa grande, que le ofrecian mucha mas seguridad para su persona, y en donde habia permanecido durante casi toda la guerra, como lo prueban sus propias declaraciones (1); pues siempre parece habia evitado residir en puntos frecuentados, y en especial en el mismo Acapulco, acaso porque sabia que sus habitantes no le eran en general favorables, y por esto no se retiró á aquella ciudad cuando el año anterior fueron batidas sus tropas en la accion de Venta Vieja. No es pues verosímil que se tomaran por el gobierno medidas que no podian tener efecto sino en un caso que todo debia hacer juzgar tan remoto.

Examínense ahora los documentos concernientes á la prision del Sr. Guerrero, que se hallan todos en los apéndices al proceso instructivo, y no dudo que los lectores imparciales sacarán de ellos las mismas consecuencias que yo, que no tenia en el particular antecedentes ningunos, pues no siendo negocio tocante á mi ministerio, no habia tenido ocasion de imponerme nunca de dichos documentos, que he leído por la primera vez cuando con motivo de formar este escrito, los he visto en el proceso, y esta misma circunstancia me persuade que todo el que los medite sin preocupacion, se convencerá de que la llegada del Sr. Guerrero á Huatulco, no solo sorprendió, sino que puso en confusion á todos los gefes militares del estado de Oajaca, quienes se hallaron con una cosa inesperada, y sobre la que no se les habia hecho prevencion alguna. Lo mismo se reconoce en las providencias del gobierno, que todas se tomaron precipitadamente, teniendo con ellas que desconcertar otras combinaciones muy diversas que estaban en actual accion. El oficial destacado en Huatulco, cuyas instrucciones que él mismo presentó á la seccion, solo tratan de recibir á Picaluga y su buque (2), tenia á sus órdenes una corta

(1) Proc. fol. 144 á 147.—(2) Id. fol. 20.

partida bastante para aquel objeto, pero insuficiente para la seguridad de un preso de tanta importancia. El teniente coronel García Conde, que se hallaba accidentalmente de comandante general, se muestra en todo vacilante é incierto, y explicando al ex-ministro de guerra los motivos de temor que lo rodeaban, con fecha 23 de enero de 1831 le dice estas terminantes palabras: „Entiendo que hay necesidad de que cuanto el gobierno acuerde sea violento, para que pueda disponerse de Guerrero y sus compañeros (1);” por las cuales se ve indudablemente que el gobierno nada había acordado, y para que no se dude de la sinceridad con que habla García Conde, este oficio tiene la nota de *reservadísimo*, explicándose en él con la franqueza que inspira este carácter: en el mismo, y á consecuencia todo de las dudas en que se hallaba y de los peligros que temía, haciendo mover á los presos del puerto de su arribo hácia el interior, sigue diciendo que dichos presos: „Deben ser enterrados en Huatulco, ó reembarcados en el mismo buque para otro destino (2);” expresiones que confirman la vacilacion en que estaba por falta de prevenciones, pero que la seccion del gran jurado, obrando con escandalosa mala fe, trunca para hacerles decir lo contrario de lo que textualmente significan, pues copiando solo el primer extremo de esta disyuntiva, asienta: „Que los agentes del ex-ministro de guerra tuvieron el arrojo de decir que los prisioneros debian ser enterrados en Huatulco (3).” Todavía se manifiesta mas claro la incertidumbre con que García Conde procedia, por las medidas que tomó cuando el comandante del destacamento de Huatulco, vencidos los obstáculos que se le habian ofrecido (4), pudo por fin emprender la marcha con los presos hácia Oajaca: ya mandaba destacamentos al camino para asegurar su conduccion (5); ya recelaba en la capital, que quedaba con poca guarnicion, las inquietudes que la curiosidad pudiera producir (6); ya disponia que los presos se detuvieran en un punto (7), ya en otro (8); ya consultaba con el gobernador del estado (9); ya repetia avisos al ministro de la guerra. El comandante general, coronel Ramirez y Sesma, se hallaba con casi todas las fuerzas que tenia disponibles en operaciones de guerra en la Mixteca, es decir, en el extremo del estado mas distante de Huatulco, y allí es donde recibe órdenes del gobierno, mandadas por duplicado por extraordinario violento para trasladarse á la capital, y para ha-

(1) Proc. fol. 83 repetido fol. 173.—(2) En los mismos folios.—(3) Id. fol. 235.—(4) Id. fol. 78.—(5) Id. fol. 78.—(6) Id. fol. 85.—(7) Id. fol. 81.—(8) Id. fol. 85.—(9) Id.

cerlo con brevedad, esto es, en ocho dias, tiene que ir matando los caballos de la tropa (1), y entre tanto el gobierno no manifestaba ménos sorpresa que sus subalternos, y tanta, que desde luego tiene que ocultar la noticia por tres ó cuatro dias, que fué todo el tiempo que permitió la llegada del próximo correo de Oajaca, por el cual debia hacerse pública, para tomar en este intermedio algunas providencias, y estas son de tal naturaleza, que ellas solas prueban que un acontecimiento, para él inopinado, habia venido á alterar todas sus anteriores disposiciones, y que nada, *absolutamente nada*, estaba prevenido con relacion á aquel. El general Alvarez habria podido con una marcha rápida por la Costa Chica salvar á los presos, y para ello podia reunir todavía, segun las declaraciones de estos que obran en el proceso, mas de 1600 hombres: así lo temia García Conde en su oficio *reservadísimo* ya citado de 23 de enero, y el gobierno que hubiera debido preverlo no habia tomado providencia alguna para impedirlo, ocurriendo despues de saber la prision del Sr. Guerrero al tardío remedio de hacer la prevencion al general Bravo con fecha 27 de enero: „Para que por duplicado y aun triplicado dé las órdenes convenientes al tercer jefe Villareal, para que reconcentrando sus fuerzas, se sitúe en el punto que estime mas á propósito para impedir el movimiento de Alvarez (2).” Las tropas que estaban en la Mixteca, y que eran, como se ha dicho, casi todas las disponibles del estado de Oajaca, reciben orden de marchar á la capital de este con Ramirez Sesma, y se previene en la ya citada al general Bravo, cubra los puntos que abandona Ramirez, y cuya pacificacion aun se ignoraba, pues solo se da por supuesta, entorpeciendo con esta operacion las que se estaban ejecutando en el Sur. Igual imprevision se advierte en cuanto á las órdenes relativas á la persona del principal preso: el ex-ministro de guerra las comunica unas veces para que sea conducido á un punto que no determina, y que solo recomienda sea: „En el que tenga ménos partidarios y donde se considere mas seguro y distante de las gavillas que puedan intentar libertarlo (3);” otras previenen que este punto sea el pueblo de Ocotlan (4): ahora comisiona al general Duran para que se encargue de su custodia (5) y lo conduzca á Perote (6), y en seguida esta determinacion queda sin efecto por otra contraria. Yo pregunto á todo el que no quiera dejarse llevar por preocupaciones, ¿cabe en la

Conclusion de esta materia.

(1) Proc. fol. 183.—(2) Id. fol. 187.—(3) Id. fol. 178.—(4) Id. fol. 88.—(5) Id. fol. 83.—(6) Id. fol. 22.

imaginacion que el gobierno á quien se atribuye un golpe tan calculado y certero, hubiese sido tan extrañamente inadvertido en tomar medidas para asegurar su efecto? Si hubiera siquiera tenido probabilidad de tal acontecimiento, ¿habria dejado enteramente al acaso la conducta que habian de observar en él sus subalternos? ¿Habria formado un plan de operaciones que hubiese de tener en breve que alterar por este incidente, si hubiera podido en alguna manera contar con él? ¿Habria alejado las tropas de los puntos que mas le interesaba custodiar? Parece que no, y todo este cuerpo de evidencia, todos estos hechos constantes en el proceso, corroborando fuertísimamente el relato del señor ex-ministro de justicia, demuestran que fuesen cuales fuesen los motivos que indujeron á Picaluga á obrar en el modo que obró, la aprehension del Sr. Guerrero fué para el gobierno un suceso inesperado. Para responder á estos argumentos fundados en razones, todas congruentes, todas sacadas de los documentos que obran en el proceso, era menester que la seccion presentase datos positivos en que fundar un concepto contrario, pues decir que no le parece porque no le parece, no es cosa admisible en materia tan grave, en que se requieren pruebas de un orden jurídico, únicas que pueden admitirse en un tribunal imparcial.

Unico cargo que sobre este punto podria hacerse al autor.

Responde á él.

En el cargo de que se trata, verdaderamente el único que pudiera en particular hacerse, seria por la suma puesta á disposicion del señor ex-ministro de guerra, en cuenta de gastos secretos de la secretaria de mi despacho, segun expuso el señor ex-ministro de hacienda, y así lo reconoció en la discusion del jurado el Sr. diputado Ramirez (1). A lo mismo parece contraerse el art. 7.º de la acusacion del Sr. Barragan, y para contestar no necesito mas que exponer cuál es la responsabilidad del ministro acerca de los mencionados gastos, y cuál el modo que se ha observado de hacer uso de este fondo, concretándome por ahora á lo que tiene relacion con el cargo actual, pues cuando haya de tratar de otros será preciso volverme á ocupar con mas extension de esta materia. Segun lo designa el nombre mismo de *gastos secretos*, el ministro no está obligado á dar cuenta de ellos, y su responsabilidad se limita á no exceder la suma de cien mil pesos señalada anualmente en el presupuesto, por lo que la pregunta enfática del Sr. Barragan: „¿En qué se invierten las sumas „enormes destinadas á los gastos secretos (2)?” es por lo mé-

(1) Proc. fol. 250.—(2) Id. fol. 5.

nos indiscreta, ya que no se le llame impertinente, así como la idea que da de la *enormidad* de esas sumas, verémos en su lugar ser del todo infundada. En aquel tiempo no estaban señalados gastos de esta especie mas que al ministerio de relaciones, pero como en los otros, excepto el de hacienda, ocurría con frecuencia la necesidad de erogarlos, se les proveia por el de mi cargo, poniendo yo á disposicion de los señores ministros las cantidades que pedian, sin intervenir para nada en su inversion, que en los mas de los casos ignoraba, y esto á causa de las frecuentes turbaciones politicas, sucedia mas á menudo con respecto á la secretaria de guerra, á la que por tal motivo tengo entendido habersele hecho, despues de mi salida del ministerio, alguna asignacion con aquel objeto. La cuenta detallada de los libramientos girados sobre ese fondo, que presentaron los señores ministros de la tesorería y que se halla en el proceso, fols. 47 á 51, comprueba todo esto, pues en ella se ven porcion de partidas mandadas entregar al habilitado de la secretaria de justicia, al señor ministro de guerra y á varios individuos á quienes el mismo disponia se exhibiesen. Muchas veces la prevencion para la entrega del dinero se comunicaba al señor ministro de hacienda, quien librándolo despues á la tesorería, segun la posibilidad que en ella habia para el pago, lo entregaba directamente á quien debia percibirlo, y por esto se ve en el resúmen de la cuenta de que se ha hablado que mas de la mitad del total librado durante la administracion del Sr. Bustamante, fué pagado por órdenes de la secretaria de hacienda, siendo por tanto falso lo que el Sr. Ramirez dijo en la discusion del jurado, que „En „la mencionada cuenta no constaba se hubiese pagado ni un „octavo por orden de aquella secretaria (1).” Puntualmente por ella se pagó la suma puesta por mí á disposicion del señor ministro de guerra de que ahora se trata, la que se exhibió en la tesorería, no por orden mia, sino del ministerio de hacienda, como consta expresamente en la partida de 31.500 ps. fol. 49 del proceso; y de ahí viene que, como declaró D. Francisco Carvajal, escribiente de mi secretaria, „Esa suma no entró en ella como sucedia con las demas cantidades (2),” sino que percibida por el oficial mayor, á cuya orden fué librada por el señor ministro de hacienda, se entregó en seguida por aquel á quien dispuso el de guerra. No será fácil concebir en virtud de lo expuesto cómo pueda yo ser responsable en este punto: como ministro, cierto no, pues mi responsabilidad con

(1) Proc. fol. 250.—(2) Id. fol. 44.

esa investidura únicamente consiste en no exceder la suma del presupuesto, y esta, como á su tiempo veremos, no solo no se excedió, pero ni con mucho se llegó á ella. Como particular, tampoco, pues aun cuando se diese toda la latitud que en esta causa se pretende á la distincion un poco abstracta entre el funcionario público y el individuo privado que abusa de aquel carácter, distincion difícil de reducirse á la práctica de los tribunales, y que aplicada por el espíritu de partido acabará por destruir el principio de la responsabilidad tal como la constitucion lo establece, haciendo de ella un asunto puramente arbitrario, aun en ese supuesto, repito, seria la injusticia mas chocante el que á mí se me condenase, habiendo el jurado absuelto muy justamente al señor secretario de hacienda, que en acordar este negocio tuvo la misma parte que yo, y en su ejecucion tanta mas, cuanto que por su orden se pagó el dinero en la tesorería, por su mano se redujo á oro y entregó á quien lo habia de conducir, como todo consta en el proceso (1): con lo que la igualdad ante la ley quedaria reducida á una pura quimera, pues que en la práctica se veria una escandalosa acepcion de personas.

Segundo cargo.  
No haber reclamado contra el modo en que fue juzgado el Sr. Guerrero.

Tal es en mi concepto la fuerza de estas razones, que un jurado ménos parcial ó mejor informado no habria nunca declarado haber lugar á formacion de causa contra mí sobre semejante cargo. Verémos ahora que no son ménos terminantes las que obran en mi favor con respecto al segundo que la seccion me hace: es el siguiente: „Haber visto, sin hacer reclamo alguno, holladas abiertamente las garantías legales que con tanta razon confiere la carta federal al primer funcionario de la república, sin que pueda evadirse á pretexto de que el desventurado Sr. Guerrero subiese al poder público por la revolucion de diciembre de 1828, pues que en los intereses de la administracion entronizada por el grito tumultuoso de Jalapa, estuvo siempre confesar la legitimidad del gobierno del Sr. Guerrero para poder legalizar la suya y entronizar sus corifeos (2): tampoco puede excusarse con que dicho Sr. Guerrero estaba comprendido en la bárbara y homicida ley de 27 de septiembre de 1823, cuando tenia el ejemplar no muy remoto de que en ella no se comprendió el general Bravo, que se rebeló contra un gobierno á todas luces constitucional (3).”

Respóndese á este segun

Como se ve por lo que precede, copiado literalmente del dictámen de la seccion, este cargo supone un delito de

(1) Proc. fols. 22 y 58.—(2) Id. fol. 233.—(3) Id. fols. 233 y 234. (1)

omision, y por lo mismo, para que fuese fundado, era menester que la seccion probase ante todas cosas estos dos puntos esenciales: primero, que el gobierno estaba obligado á hacer el reclamo de que habla: segundo, que existiendo ese deber de su parte, el reclamo debia hacerse por mí en virtud de las atribuciones de mi empleo. Era tan necesario partir de estos principios, que no se les ocultó á los acusadores Alvarez y Barragan; y así es que el primero hace recaer la acusacion en este particular contra el fiscal y consejo de guerra que juzgó al Sr. Guerrero (1), y el segundo solo acusa al gobierno „de haber permitido la ejecucion” (art. 1.º de su acusacion); pero la seccion, que como hemos visto refiriendo sus procedimientos en la instruccion del proceso, estuvo muy léjos de sujetarse á lo que resultaba de las acusaciones presentadas contra los ex-ministros, y mas léjos aun de reducirse á las funciones que le competian, dió gratuita é infundadamente mayor extension al cargo de que se trata, ya que no pudo á pesar de sus multiplicados esfuerzos, encontrar intervencion alguna del gobierno en la formacion de la causa. Los enemigos de los ex-ministros, al mismo tiempo que tenian decidido hacer sentenciar á estos por jueces elegidos al efecto por ellos mismos, querian hallar en los acusados el crimen que estaban resueltos á cometer, y se tenian por tan seguros de esto, que en el interrogatorio hecho por la seccion al coronel Ramirez Sesma, no se le pregunta si habia recibido órdenes del ministerio para la formacion de la causa y para el nombramiento de los vocales que habian de componer el consejo de guerra, sino que se le piden positivamente estas órdenes (2): la contestacion de aquel gefe aleja toda idea de tal intervencion del gobierno: „Por lo que respecta, dice, á nombramiento de vocales, ningunas órdenes recibí, ni hubiera admitido pues en el asunto, como que era de su responsabilidad, no solo no quiso que hubiese eleccion, sino que dió orden para que fuesen vocales todos los capitanes hábiles que habia en la plaza, por cuya razon el consejo fué compuesto de once vocales, á pesar de no ser lo comun (3).” Con no menor empeño procuró averiguar la seccion si se habian dado órdenes reservadas por el gobierno: „Para hacer fusilar al Sr. Guerrero y para proceder á juzgarlo segun la ley de 27 de septiem-

do cargo. El gobierno no tuvo parte alguna en la formacion de la causa ni debió intervenir en ella.

(1) Proc. fol. 2.—(2) Id. fol. 9 al principio de la declaracion de Ramirez Sesma.—(3) Id. fol. 9.

„bre de 1823, y no conforme á las fórmulas prescritas por „la constitucion federal y reglamento interior de las cáma- „ras en caso de que se juzgue al presidente de la repúbli- „ca (1).” El teniente coronel Garcia Conde que funciona- ba de comandante general cuando la causa tuvo principio en Huatulco, declaró: „No haber recibido órdenes reserva- „das del ministerio con relacion á lo que se le pregunta (2):” y en cuanto á las preeminencias del empleo de presiden- te, dice, se consideraba privado de ellas al Sr. Guerrero por el art. 108 de la constitucion, el cual establece que „Dentro de un año contado desde el dia en que el presi- „dente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusa- „do sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que „habla el art. 38, y ademas por cualquiera otros con tal „que sean cometidos dentro del tiempo de su empleo.” y como los delitos de que era acusado el Sr. Guerrero habian sido cometidos con posterioridad al 4 de febrero de 1830, fecha del decreto del congreso que declaró se hallaba con imposibilidad moral para la presidencia, en cuya virtud cesó en las funciones de este empleo, las autoridades militares de Oajaca fundadas en la letra de este artículo, se creyeron competentes para proceder en la causa, pues en él mismo apoya su voto uno de los vocales del consejo (3). La seccion no se encarga para nada de examinar este concepto, ni á mí me toca tampoco defenderlo, ni combatirlo, ni ménos inculcar la diferencia que establece entre este caso y el del Sr. Bravo, citado por la seccion, la circunstancia de que, con respecto al último no mediaba declaracion alguna que lo constituyese en imposibilidad de la vicepresidencia de cuya dignidad estaba en ejercicio á todas luces indisputable. Me basta haber demostrado por estos documentos, que el gobierno no mandó se procediese segun esta ó aquella forma en la causa del Sr. Guerrero, y que para nada intervino ni en la secuela de la substanciacion ni ménos en la sentencia. Todas las excepciones que pudiese haber en favor del acusado, á este y no al gobierno era á quien le tocaba alegarlas. Si el tribunal era incompetente, ¿era el gobierno quien habia de hacer la calificacion? ¿era el gobierno quien habia de suscitar la competencia? ¿con qué investidura? ¿El tribunal actuante no habria tenido razon en no reconocerlo para nada? Cuando el Sr. Salgado promovió en la Corte suprema de justicia

(1) Proc. fol. 9 y 12.—(2) Id. fol. 12.—(3) Id. fol. 165.

competencia con el tribunal que entendia en su causa ¿no lo hizo por sí mismo, sin intervencion alguna del gobierno? ¿Cómo pues en dos casos idénticos se buscan diversos modos de proceder? ¿Tenia el gobierno la obligacion de intervenir como parte en una causa criminal? ¿Tenia siquiera facultad para hacerlo? Y si no tenia ni deber ni aun facultad, ¿dónde está la omision? ¿dónde la responsabilidad? Ni se diga que á ello lo obligaba la constitucion, que entre las facultades del presidente señala la de cuidar de la administracion de la justicia (1), porque estableciendo la misma la independencia del poder judicial, para que no pugnen entre sí las atribuciones de ambos, es menester que se defina y arregle por medio de las leyes, el modo de intervencion que el gobierno pueda tener en lo que es propio de aquel, lo cual no habiéndose hecho, ni el gobierno ha podido nunca obrar de una manera determinada en cumplimiento de dicho artículo, ni los tribunales lo habrian consentido.

Tampoco ha habido contradiccion alguna entre el concepto manifestado por la administracion del Sr. Bustamante acerca de la eleccion disputada de la presidencia, y la conducta que observó en la causa del Sr. Guerrero. En lo primero, defendió lo que era conforme con los principios mas claros que pueden seguirse en la materia: en lo segundo, se abstuvo de mezclarse en lo que no le pertenecia. Mas no se hallará igual consecuencia entre las opiniones y los hechos de sus adversarios, quienes parece que ántes de proceder en este particular á deducir cargos contra los ex-ministros, hubieran debido definir, bajo qué punto de vista debia ser considerado el general Guerrero: pero tanto los acusadores como la seccion del jurado tuvieron buen cuidado de abstenerse de ello, temiendo tocar un punto de difícil salida, y que presenta el ejemplar mas claro del grado extraordinario de absurdo á que puede conducir el furor de las facciones. En efecto; si el general Guerrero era presidente legítimo, como lo reconoce la seccion en toda la serie de su dictámen, y teniéndolo por tal los disidentes del Sur, era un crimen, en concepto del Sr. Barragan, el atacarlo (2), ¿qué era el Sr. Gomez Pedraza? ¿Podia haber á la vez dos presidentes legítimos en la república? Y si lo era el Sr. Gomez Pedraza, como se le reconoció en Puebla á consecuencia del plan de Zavaleta, aun sin necesidad de inauguracion alguna constitucional, reconoci-

El gobier- no no obró con incon- secuencia con respecto al carácter con que consideraba al Sr. Guerrero, pero sí la hay por parte de los acusadores, de la seccion y del congreso.

(1) Constitución art. 110 xix.—(2) Proc. fol. 5.

miento que confirmó el actual congreso, entónces evidentemente el general Guerrero no fué mas que un usurpador que, como dice la seccion: „Por medio de la revolucion de diciembre de 1828 subió al poder público, y cuya legitimidad solo sostuvo por sus intereses la administracion entronizada por el grito tumultuoso de Jalapa (1).” Y en este caso, que es el que por sus intereses sostiene cuando le conviene el congreso entronizado por el plan de Zavaleta ¿puede pretenderse racionalmente que el usurpador de la presidencia debiese gozar de los fueros que solo competen al presidente legitimo? No por cierto; pero era menester, sin pararse en esas contradicciones, que la seccion del jurado y la cámara de diputados considerasen como presidente legitimo al Sr. Guerrero, cuando se trataba bajo ese color de encarnizarse contra los ministros acusados, y dar el mismo carácter al Sr. Gomez Pedraza cuando se llevaban otros fines. ¡Tanto ciega la rabia de la persecucion! ¡Hasta este grado se cree poder insultar al buen sentido, cuando se posee la fuerza para oprimir la opinion! ¡Así es como, en medio de los errores que puede producir en todos los partidos una serie no interrumpida de revoluciones, el partido triunfante quiere ejercer el derecho de castigar los que tiene por tales en sus contrarios, reservándose al mismo tiempo el de cometerlos mayores, y ultraja á la justicia y á la razon, cuando aparenta vengarlas!

Si no tuviese necesidad de dar idea, con alguna extension, de los cargos generales que se hacen á la administracion del Sr. Bustamante, hubiera podido en el actual limitarme al segundo de los puntos que he asentado al principio de la contestacion á él, porque sea el que se quiera el deber del gobierno en esta materia, nunca ella lo sería de responsabilidad para mí, pues en la lista no pequeña de negociados de la secretaría de relaciones, nada, *absolutamente nada* hay que se roce en lo mas mínimo con la administracion de justicia, y así es que, aun cuando contra todo lo expuesto se probase que el gobierno habia cometido un delito de omision, no reclamando contra la formacion de causa al Sr. Guerrero, todavia sería imposible probar, que yo como secretario de relaciones era responsable á esta omision, y si quisiese imputármelo como un crimen privado, sería menester acusar de él á todo ciudadano de la república, pues para el efecto no tenia yo ni mas deber ni mas investidura que cualquiera de ellos. En todos los procedimientos de la seccion habrá

(1) Proc. fol. 233.

podido echarse ya de ver, el decidido empeño de acriminar á los individuos que fomaron el ministerio del Sr. Bustamante, mas por mucha que sea la ceguedad con que le hace obrar el espíritu de partido, todavia no se concebirá fácilmente que haya llegado hasta el grado de hacerme una acusacion tan grave en asunto, en que la contestacion es tan obvia, como que nunca pudo corresponder al despacho que fué á mi cuidado.

Pero nada de esto se oponia, dirá el Sr. Barragan en apoyo del art. 1.º de su acusacion, á que el gobierno impidiese la ejecucion del Sr. Guerrero, como impidió la del alférez Cerecero, y como lo hizo en otros varios casos, pues hubiera podido iniciar en el congreso la conmutacion, ó la dispensa de la pena; y á este propósito, se citará la carta de que hace mencion en su declaracion el general Mejía, en la que segun este asegura (1), el Sr. Bustamante manifestaba al actual señor presidente: „Que no habia estado en su mano libertar al Sr. Guerrero, porque en el consejo de ministros habia tenido tres votos por la decapitacion y uno solo á su favor.” Esta especie carece de todo fundamento, y no es mas que una vulgaridad que se hizo correr en aquel tiempo, dándole una importancia tal, que ella fué evidentemente lo que decidió la votacion del jurado, cuando este declaró haber lugar á formacion de causa contra los tres ministros que se decia haber estado por la decapitacion, y absolvió al que se tenia entendido haber opinado en sentido contrario, mas es fácil demostrar su falsedad. La seccion, por lo mismo que se tenia este hecho por de tanta consecuencia, debió tratar de purificarlo, y ya que „no habia ley expresa que la autorizase para pedir declaracion sobre él al Sr. Bustamante (2),” y que el mismo motivo podia embarazarle practicar igual diligencia con el actual señor presidente á quien la carta se supone escrita, no debió en manera alguna omitirlo con respecto á la señora viuda del general Guerrero, para con quien nada lo impedia, y habiendo expresado el Sr. Mejía: „Que trajo de Veracruz la mencionada carta para enseñarla á esta señora (3),” no podia haber un testigo mas idóneo, pues para la seccion no tendria tacha alguna siendo parte tan interesada en la causa, y el público habria dado, sin duda, mucho asenso al testimonio de una señora, en quien por el buen concepto que merece, no se supondria ninguna baja mira de per-

(1) Proc. fol. 28 y 29.—(2) Id. fol. 22. Son palabras de la seccion en su auto de 11 de abril de 1833.—(3) Id. fol. 28.

Contéstase á la parte de este cargo que procedo de la acusacion del Sr. Barragan, por no haber impedido la ejecucion del Sr. Guerrero.

Carta de que se habla en la declaracion del general Mejía. Pruébase que se contiene no puede ser el que se pretende por dicho general.

—no se ve en el auto de 11 de abril de 1833.—(1)

sonalidad ni venganza. Si la seccion pues deseaba presentar hechos averiguados, y no pretendia solo amontonar calumnias, tenia cuanto necesitaba para dar á este un alto grado de certidumbre, ¿por qué pues se omitió esa declaracion indispensable? El señor ex-ministro de hacienda en la discusion del jurado á que concurrió, no solo negó terminantemente la pretendida votacion (1), sino que presentó en apoyo de su asercion un documento del Sr. Bustamante, en que lo niega tambien; lo que hace probable, que cuando la seccion pretextó no pedia declaracion á este, por falta de ley que la autorizase, lo hizo mas bien temerosa de encontrar esta negativa, por ser ella de tal valor, que debilita mucho si no destruye del todo una imputacion, que no tiene mas fundamento que la autoridad poco fidedigna, por cierto, como adelante veremos del Sr. Mejía. En confirmacion de lo expuesto por el señor ex-ministro de hacienda debo agregar, que tan léjos de ser cierta la votacion que se dice, el vice-presidente me hizo llamar temprano una mañana, no para consultarme sobre la iniciativa para la salida de la república del general Guerrero, pues la tenia ya resuelta y formado el borrador, sino únicamente para que corrigiese en este alguna falta de estilo, confianza que solia dispensarme algunas veces en asuntos que no eran de mi despacho, y en que el mismo vice-presidente dictaba las minutas; lo hice así en este caso, y presumia que la orden dada al general Duran para conducir al Sr. Guerrero á Perote (2), que ahora he visto en el proceso, tendria relacion con aquel intento.

Ni cómo el pretendido acuerdo de la junta de ministros podia ser un obstáculo á la resolucion que quisiese tomar el vice-presidente? En este punto se pierden de vista los principios constitucionales, hasta el grado de desnaturalizar la esencia del gobierno, pues en vez de considerarlo formado, como en realidad lo es, de un gefe supremo con cuatro secretarios por cuyo conducto dicta sus órdenes y que son responsables solamente á las que cada uno de ellos suscribe, se le quiere transformar en un cuerpo de cinco individuos, el uno no responsable á cosa alguna y los otros cuatro responsables de mancomun á todo: por esto se pretende ver en las juntas de ministros el centro de la autoridad, cuando la constitucion para nada las menciona, ni las leyes posteriores las requieren sino para el objeto único de la formacion de los presupuestos, los cuales segun el decreto de 8 de mayo de

(1) Proc. fol. 242.—(2) Id. fol. 22.

Disposicion en que estaba el vice-presidente con respecto al Sr. Guerrero, y única parte que en ella tuvo el autor.

Qué cosa son las juntas de ministros y qué responsabilidad imponen.

1826 art. 5.º deben ser aprobados en ellas, porque solo en esto se necesita el acuerdo de las cuatro secretarías, como que se trata de arreglar los gastos de todos los ramos de la administracion en consonancia entre sí y segun los recursos con que pueda contarse para cubrirlos. En todo lo demas el presidente es libre para consultar si quiere á sus ministros, como á cualquiera otra persona; las opiniones de estos á nada lo ligan, y por consiguiente ellas no son mas que *meras opiniones*, que ni sujetan á responsabilidad alguna al ministro que las da, ni libran de ella al que las adopta en las órdenes que autoriza con su firma.

Este cargo que el Sr. Barragan hace al gobierno, seria un delito de omision, lo mismo que el que precede y á que se ha contestado; en ambos obran en favor del gobierno idénticas razones, pero aquí con mucha mas fuerza, pues si se pretende que debió impedir la ejecucion del Sr. Guerrero, solo porque tiene el derecho de iniciativa y por no haberlo verificado así ha de ser responsable, lo serán igualmente todos los que tienen la misma prerogativa y que tampoco hicieron uso de ella en esta vez: deberán pues ser acusados todos los individuos de ambas cámaras del congreso general, en las cuales, en especial en la de senadores, habia amigos del Sr. Guerrero que sin embargo de esta circunstancia nada promovieron para librarlo: la misma acusacion deberá hacerse contra las legislaturas de todos los estados, excepto una ó dos, y aun diré contra todas las corporaciones y ciudadanos de la república, que si no tienen aquel derecho tienen el de peticion, de que han usado muchas ocasiones con particular empeño en favor de otros individuos condenados á la pena capital, lo que en este caso no hicieron, siendo esta aquiescencia general lo que, segun entiendo, decidió al vice-presidente á suspender el curso de la iniciativa que tenia formada. ¡Tan léjos estaba el gobierno de manifestar oposicion á cualquiera medida de lenidad y tan poco interes habia en el público para promoverla! ¡Tal es el fundamento con que se quiere hacer á aquel un crimen, de lo que no lo fué para todos los demas que se hallaban en su caso, ni aun para los amigos del Sr. Guerrero, que gozando de las mismas facultades constitucionales para este efecto, hubieran tenido mucho mas motivo de emplearlas en su favor (1)!

Estos son las ruidosos cargos contra la administracion del Sr. Bustamante, concernientes á la aprehension y causa

(1) Véase la nota núm. 7.

Esta parte del cargo no puede hacerse al gobierno.

Conclusion general sobre todos los

cargos relativos á la aprehension y causa del Sr. Guerrero. Pruébase que nunca podria haber en el gobierno la criminalidad que se le imputa.

general Guerrero, de los cuales unos no estriban en prueba alguna, y ántes bien cuantas se presentan en el proceso convencen lo contrario de lo que quieren persuadir los enemigos de aquella, y los otros no se versan sobre puntos de las atribuciones del poder ejecutivo, ni sobre deberes que le haya impuesto la constitucion. Si se consideran segun lo que de ellos resulta en particular contra mí, aparecen aun ménos fundados, pues en todos se trata de cosas muy ajenas del despacho de la secretaría que estuvo á mi cuidado, y nunca podrian hacerse con fundamento, pues que no recaen sobre materias que lo fuesen de mi responsabilidad segun las leyes. Mas si de aquí se pasa á examinar la criminalidad del hecho que se imputa á aquel gobierno, se encontrará que no habria habido la que se pretende por los acusadores, aun dando por supuesto que la prision del mencionado general Guerrero se hubiese verificado del modo cauteloso que se dice, lo que como hemos visto está muy lejos de poderse probar. Para vindicar á aquella administracion, no apelaré yo á los ejemplares que ofrece la conducta del partido y del gobierno que ha dominado en los años de 1833 y 1834, porque estos no tienen término exacto de comparacion, sino en la historia de Francia en la época desventurada del dominio de los Jacobinos desde 1792 á 1795, ni un crimen, si lo fuese, podria excusarse con otros; pero poniendo en oposicion el manejo de los enemigos del gobierno del Sr. Bustamante, y el que á este se atribuye, sacaré en claro el principio que en todo parece pretenden establecer, y es que ellos gozan del singular privilegio de serles lícito todo cuanto puede conducir á sus miras, mientras que todo es reprobado en los que no pertenecen á su partido: que en ellos es virtud lo que pretenden presentar como vicio en los demas, y por esto, reputándose á sí mismos puros é inmaculados, se constituyen en acusadores, los que estan muy distantes de tener el derecho de tirar la primera piedra (1).

No necesito para esto presentar el negro cuadro de excesos increíbles y de lamentables desgracias que ofrece el corto periodo á que me contraigo, en el cual se ha verificado entre nosotros lo que en una de las épocas mas funestas de la historia del imperio romano. *Nobilitas, opes, omissi gestique honores pro crimine, et ob virtutes certissimum exitium* (2). „El nacimiento, las riquezas, los empleos servidos ó renunciados se tuvieron por delito, y la destruccion inevitable fué „el premio de la virtud.” Tampoco recordaré una causa cé-

(1) Véase la nota núm. 8.—(2) Tácito. Hist. lib. 1. II.

lebre, en que el actual vice-presidente de la república, oculto tras de una cortina, escuchó la conversacion de un reo para presentarse despues como acusador y como testigo: me limitaré únicamente á lo que consta en el expediente mismo que tenemos á la vista, pues en él se halla muy claramente demostrado cuales han sido los medios que se han empleado contra los ex-ministros para fundar las acusaciones, y haré ver despues tambien los que se han usado en particular para hacerse de mi persona. Ocupémonos por un momento de este examen, que nos pondrá de manifiesto á la seccion del jurado, á la cámara y al gobierno del vice presidente D. Valentin Gomez Farias, obrando todos de acuerdo segun los principios que hemos asentado.

Muy notable se hace á cualquiera que examine el proceso publicado por acuerdo de la cámara de diputados, que siendo uno de los puntos de acusacion del Sr. Barragan contra los ex-ministros: „El favor que dispensaron á los actos del „general Inclan en Jalisco, sosteniendo que no habia tribunal „competente para juzgarlo (1),” la seccion se olvidó en su dictámen enteramente de esta materia, y cuando en otra se la ve tan ansiosa de agravar las acusaciones hechas y acumular otras nuevas, en la presente deja de la mano una ocasion de sacar criminales é los acusados, y satisfacer á la espectacion pública, tan preparada muy de antes con las multiplicadas exposiciones de diversas legislaturas y gobiernos de los estados, y con gran número de impresos mas vehementes los unos que los otros, que todos tenian por objeto la conducta del general Inclan y la que el gobierno habia observado con respecto á él. Nadie ignora en la república que este general, hallándose de comandante de las armas en el estado de Jalisco, mandó fusilar al impresor Brambila, por haber salido de su oficina un papel que le era injurioso, y aunque la ejecucion no llegó á tener efecto, sin embargo de estar ya en capilla el citado impresor, se vió en este hecho no solo un abuso horrible de la fuerza y un atentado contra las leyes, como en realidad era, sino tambien un insulto á la legislatura y gobierno de aquel estado y á todos los demas estados soberanos. Se clamó por el castigo del general delincuente; se inculpó al gobierno por la lentitud de sus providencias para removerlo del mando; se le acriminó porque no procedia á hacerlo juzgar, y se hizo por último una declaracion por el congreso acerca del modo en que debia procederse en la causa, que removió el

Conducta del gobierno y del congreso de 833 con respecto al general Inclan. Por qué no se ha insistido en el cargo que se hacia á los ex-ministros por haberlo dejado sin castigo.

(1) Proc. fol. 6.

obstáculo que hasta entónces habia impedido formarla. La legislatura de Zacatecas fué la que mas ardorosa se manifestó contra Inclan y contra el gobierno, y este fué uno de los pretextos en que se insistió para dar un colorido de justicia al movimiento contra la administracion del Sr. Bustamante, que causó su ruina.

Todo el mundo debia esperar, pues, que uno de los primeros actos del nuevo gobierno fuese el castigo de Inclan, pues que ya nada lo embarazaba, y mucho mas cuando el poder ejecutivo vino á recaer en manos del vice-presidente, quien no solo habia sido individuo de aquella misma legislatura de Zacatecas, que con tanto celo abrazó la defensa de las ofendidas autoridades de Jalisco, y se puso al frente de todas las que clamaron por un escarmiento, sino que era precisamente quien dirigia todas las operaciones de aquella corporacion. No ménos debia creerse que la seccion del jurado tomase con el mayor empeño ese punto de responsabilidad de los ex-ministros, cuando en ella concurría una circunstancia igual á la del gobierno; y que hacia por decirlo así, personal el asunto, la cual era hallarse entre sus miembros otro individuo que lo fué entónces de la misma legislatura de Zacatecas y ahora diputado por aquel estado en el congreso general. ¿Cuál debe, pues, ser el asombro cuando se vea que nada de esto sucede; que el agravio inferido á la soberanía de los estados por Inclan se olvida; que los atentados de este general se pierden de vista; que él queda no solo impune, sino que es recompensado nada ménos que con una inspeccion, y despues con un mando en el ejército, y que del crimen de los ex-ministros por haberlo dejado sin castigo, no se hace ya mencion alguna en el proceso? ¿Cómo puede explicarse que el Sr. Barragan no insista en un asunto que ántes tomó con tanto fuego (1); que la seccion del jurado indulte con su silencio á los ex-ministros de la pena que hubieran debido sufrir por el delito de que eran acusados; que la cámara apruebe estos procedimientos, no reclamando á la seccion su dictámen sobre un cargo que ella habia admitido, y que el gobierno lo sancione todo con la impunidad, y aun mas con los premios y las distinciones concedidas á ese Inclan, objeto ántes de toda la cólera del mismo que hoy es vice-presidente, y se halla al frente del gobierno? ¿Cómo entender conducta tan contradictoria? ¿Por qué el gobierno de 1831 era criminal no castigando á ese general cuando no habia ley para proceder contra él, y no solo

(1) Proc. fol. 4.

deja de serlo en un momento, sino que tampoco lo es el gobierno de 1833, que léjos de castigarlo lo premia? ¡Ah! ¡El misterio se aclara en el proceso! El general Inclan habia compuesto con el partido enemigo de la administracion del Sr. Bustamante sacrificando á los individuos de esta: para obtener su perdon no habia sido suficiente que hubiese hecho armas contra ella; su pronunciamiento no se tuvo por mérito bastante para que se obrase en él un milagro mayor que el que la mitología griega atribuia á las aguas del Leteo (1), sino que se le exigió ademas que comprase la impunidad con la perfidia. El Sr. Barragan recién venido de su estado, no habia tenido aun tiempo para instruirse de estos secretos cuando hizo su acusacion, pero luego que estuvo informado de ellos, se conformó con el plan adoptado por otras personas para la persecucion de los ex-ministros, y dió por retirado un cargo de que no convenia se hablase. Véase en el proceso (2) la declaracion del general Inclan, de que se tratará á su tiempo, y todo queda explicado: en ella este general no solo vende la confianza que le habia dispensado la administracion acusada, entregando unas cartas particulares con que se creia comprometerla, sino que para ganar con mas seguridad el indulto y la gracia de los perseguidores de aquella, pretende fundar en estos documentos una acusacion enteramente calumniosa, como en su lugar se demostrará, y pone así en manos de los enemigos de sus antiguos protectores un puñal traidoramente afilado por él mismo para destruirlos.

Si se pesan ahora con imparcialidad las circunstancias peculiares que intervienen en la accion de Picaluga, sea cual fuere el motivo que lo indujo á obrar como lo hizo, y en la de Inclan, muy léjos de encontrar: „Los nobles motivos que este „tuvo para dar ese paso,“ y mas léjos aun de convenir en lo que pretende: „Que á juicio de los sensatos, nunca tal hecho le podrá ser ignominioso (3),“ todos los sensatos reconocerán por el contrario que una *Inclanada* mereceria pasar en el vocabulario de nuestra revolucion cuando ménos por un sinónimo exacto de una *Picalugada*, ya que se ha tenido tanto empeño en difundir esta voz en el lenguaje comun. En efecto: uno y otro hicieron traicion á una confianza; pero Picaluga no violaba deber ninguno de subordinacion al general Guerrero, mientras que Inclan era un súbdito como mejicano y como militar del gobierno que vendia: en Picaluga no obra-

(1) Véase la nota núm. 9.—(2) Proc. fol. 32.—(3) Id fol. 33: son palabras de su declaracion.